

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral de la referencia promovido por JHON JAIRO PERALTA ZAMORA contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., junto con los anteriores memoriales donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de enero de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de enero de Dos Mil Veintidós.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“la CONFIRMACIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULO consignado POR LA ENTIDAD DEMANDADA, según constancia que se aporta, desde el pasado 20 de mayo por un valor de \$4.874.948.*

(...)

*Aunado a lo anterior, pido que dicho título se elabore a nombre de JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO (APODERADO PRINCIPAL), C.C. 71.744.866, y de esta manera se haga efectivo el cobro en la entidad bancaria.”.*

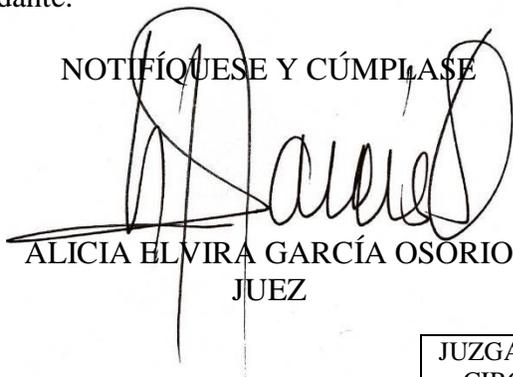
Ha de resaltarse que, a través de providencia del 26 de julio del año 2019<sup>1</sup>, se reconoció personería judicial a la apoderada sustituta de la parte actora, a la cual se le hizo el depósito judicial N°416010004089034 del 20 de mayo de 2019 por la suma de \$4.874.948,00, lo que correspondió a las costas procesales debidamente aprobadas. De manera que, no se abre paso la petición de entrega propalada por el apoderado de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Negar por improcedente la petición de entrega de depósito judicial propalada por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 13 de enero de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N°02 El Secretario Dairo Marchena Berdugo
---

<sup>1</sup> Folio 166.